

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1 - CARACTERÍSTICAS

- Art. 1.1 - Nombre.
- Art. 1.2 - Duración.
- Art. 1.3 - Ámbito de actuación.
- Art. 1.4 - Domicilio.
- Art. 1.5 - Régimen económico.
- Art. 1.6 - Gobierno.

CAPÍTULO 2 - FINES

- Art. 2.1 - Objetivos.
- Art. 2.2 - Medios considerados para alcanzar los objetivos.

CAPÍTULO 3 - ASOCIADOS

- Art. 3.1 - Limitación de la propiedad individual.
- Art. 3.2 - Adquisición de la condición de asociado.
- Art. 3.3 - Derechos de los asociados.
- Art. 3.4 - Deberes de los asociados.
- Art. 3.5 - Causas de pérdida de la condición de asociado.

CAPÍTULO 4 - ASAMBLEA GENERAL

- Art. 4.1 - Composición.
- Art. 4.2 - Funciones.
- Art. 4.3 - Convocatoria.
- Art. 4.4 - Adopción de los acuerdos.

CAPÍTULO 5 - JUNTA DIRECTIVA

- Art. 5.1 - Composición y duración.
- Art. 5.2 - Funciones de la Junta Directiva.
- Art. 5.3 - Atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva.
- Art. 5.4 - Condiciones operativas.
- Art. 5.5 - Límites y restricciones.

CAPÍTULO 6 - ADMINISTRACIÓN

- Art. 6.1 - Patrimonio.
- Art. 6.2 - Recursos económicos.
- Art. 6.3 - Gestión administrativa.
- Art. 6.4 - Gestión financiera.

CAPÍTULO 7 - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 7.1 - Motivos de disolución.
- Art. 7.2 - Acciones en caso de disolución.

Disposición Transitoria

CAPÍTULO 1 - CARACTERÍSTICAS

Art. 1.1 - Nombre.

Con la denominación de PIONEROS MADRILEÑOS DEL POP, ejerciendo su derecho a asociarse quienes fueron miembros del colectivo de conjuntos, músicos y cantantes del pop-rock activos en la provincia de Madrid durante la década de los años sesenta y setenta del pasado siglo, se constituyó en Madrid, al amparo de las disposiciones legales vigentes, una organización de naturaleza asociativa con personalidad jurídica propia que extiende sus efectos a colaboradores y seguidores de la música de ese tiempo.

Art. 1.2 - Duración.

La Asociación se establece como de duración indefinida.

Art. 1.3 - Ámbito de actuación.

La Asociación queda definida con ámbito territorial localizado preferentemente en la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, podrá eventualmente organizar actos y participar en eventos situados en cualquier otro lugar.

Art. 1.4 - Domicilio.

El domicilio inicial se establece en C/San Samuel, 10 - 2ºA, 28017, Madrid, pudiendo ser modificado por decisión de los asociados, que deberá hacerse constar en los Estatutos de la asociación.

Art. 1.5 - Régimen económico.

La Asociación se define sin ánimo de lucro, por lo que el excedente de sus ingresos, si lo hubiere, se aplicará a la consecución de sus objetivos.

Art. 1.6 - Gobierno.

1.6.1 - La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, más las normas, disposiciones y reglamentos que los asociados pudieran decidir en el futuro, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno, siempre y cuando no contravengan las leyes en vigor.

1.6.2 - En todo lo que no contemplen estos Estatutos y demás reglas internas, la Asociación se somete a la disciplina legal de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus disposiciones complementarias, así como por la restante normativa que le resulte aplicable.

1.6.3 - Los órganos de gobierno serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2 - FINES

Art. 2.1 - Objetivos.

- 2.1.1 - Mantener y legar a la sociedad un recuerdo histórico completo, veraz y permanente de la actividad de los conjuntos, músicos y cantantes dedicados al pop-rock en la década de los sesenta en nuestro ámbito territorial.
- 2.1.2 - Reivindicar la memoria de los conjuntos, músicos y cantantes pop-rock de la época cuidando de su difusión.
- 2.1.3 - Reivindicar la importancia que tuvo la música pop-rock para el gran cambio de la sociedad.
- 2.1.4 - Ayudar materialmente a los protagonistas de la época actualmente más desfavorecidos.
- 2.1.5 - Promover el ensalzamiento de las actividades comprendidas en los objetivos de la asociación, organizando cuantas se estimen precisas y participando en las promovidas por otros.
- 2.1.6. Interesar la ayuda de toda índole de entidades y personalidades públicas o privadas en favor de la Asociación y de sus asociados para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- 2.1.7. Integrar a colaboradores y seguidores de la música española de las décadas de los 60 y 70 para su mantenimiento en la memoria colectiva y permanencia en las corrientes musicales actuales y futuras.

Art. 2.2 - Medios considerados para alcanzar los objetivos.

- 2.2.1 - Organizar conciertos, festivales, muestras y todo tipo de actividades relacionadas con la música de los sesenta, participando en los organizados por otros.
- 2.2.2 - Crear, participar en la creación y edición, así como difundir y comercializar discos, videos, libros y artículos promocionales, con contenido específicamente orientado a dicha música y su ambiente.
- 2.2.3 - Crear y mantener un museo con la historia de la música pop-rock por sistemas telemáticos y convencionales.
- 2.2.4 - Crear y mantener una presencia en internet (página web y redes sociales) sobre el objeto de la Asociación.
- 2.2.5 - Colaborar con los medios de comunicación y con cualquier entidad pública o privada que se ocupe de la materia que forme parte de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO 3 - ASOCIADOS

Art. 3.1 - Limitación de la propiedad individual.

Los bienes y propiedades que pudiera tener la Asociación lo son de la misma, como persona jurídica, e independientes de los de sus asociados, y, en su consecuencia, a título indiviso entre todos sus miembros, quienes no tendrán derecho individual sobre parte alguna de los mismos, ni durante su permanencia en la asociación ni posteriormente.

Art. 3.2 - Adquisición de la condición de asociado.

3.2.1 - Para formar parte de la Asociación, los candidatos deberán:

- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- Acreditar haber participado en actividades musicales del ambiente pop-rock como artista intérprete ante público general en escenario, o haber colaborado en ellas o ser seguidor de los objetivos de PMP.

3.2.2 - La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión de los solicitantes.

3.2.2.bis- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el reconocimiento como Asociados de Honor a quienes hayan colaborado, colaboren o acrediten que van a colaborar de forma extraordinaria al mejor cumplimiento de los objetivos de PMP.

3.2.3 - Los solicitantes, una vez aprobada su solicitud de adhesión deberán:

- Abonar la correspondiente cuota de ingreso que al efecto establezca la Asamblea.
- Comprometerse a respetar estos Estatutos y demás disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

3.2.4 - A efectos de las leyes de protección de datos:

- Los solicitantes admitidos otorgan autorización expresa a la Asociación para que ésta incluya y mantenga en sus ficheros los datos personales necesarios para la administración y gestión de las actividades de la Asociación y que haga pública, exclusivamente, su presencia en ella.
- Los asociados tienen el derecho de consulta, rectificación o cancelación de sus datos personales.
- La Asociación se compromete a no ceder estos datos personales a otros organismos sin consulta y consentimiento de los asociados, excepto en caso de exigencia legal.

Art. 3.3 - Derechos de los asociados.

3.3.1 - Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

3.3.2 - Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

3.3.3 - Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.

3.3.4 - Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.

3.3.5 - Exponer a los órganos de la Asociación cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la misma considere necesarias para su buen funcionamiento.

3.3.6 - Disfrutar de las condiciones favorables especiales que la Asociación pueda establecer con otros organismos.

3.3.7 - En su caso, tras solicitud escrita y valoración positiva por parte de la Junta Directiva, recibir ayudas económicas, materiales o de prestación de servicios singularizados.

Art. 3.4 - Deberes de los asociados.

3.4.1 - Respetar Estatutos, Reglamentos, disposiciones de la Junta Directiva y acuerdos adoptados por la Asamblea General.

3.4.2 - Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen.

3.4.3 - Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Art. 3.5 - Causas de pérdida de la condición de asociado.

3.5.1 - Fallecimiento.

3.5.2 - Baja voluntaria.

3.5.3 - Impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.

3.5.4 - La exclusión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva con exposición de los motivos por incumplimiento grave, o reiteración de otros incumplimientos de los deberes asociativos.

CAPÍTULO 4 - ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.1 - Composición.

- 4.1.1 - La Asamblea General, que es el órgano supremo de la Asociación, está compuesta por todos los asociados que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados sin excepción.
- 4.1.2 - La Asamblea General deberá ser presidida por el Presidente o Vicepresidente.

Art. 4.2 - Funciones.

- 4.2.1 - Elegir los miembros de la Junta Directiva y ratificarlos en caso de cambios.
- 4.2.2 - Aprobar o reprobando la gestión de la Junta Directiva y de sus miembros.
- 4.2.3 - Aprobar, suspender o rechazar el plan de actividades y los presupuestos anuales presentados por la Junta Directiva.
- 4.2.4 - Aprobar, suspender motivadamente o rechazar las cuotas de admisión, periódicas y de participación en actividades, así como las derramas extraordinarias.
- 4.2.5 - Decidir sobre materias que sobrepasan la capacidad de decisión asignada a la Junta Directiva, tales como la modificación en más del 25 ~~10~~% de los presupuestos anuales aprobados, o, en su defecto, de los ingresos del ejercicio anterior, cambio de Estatutos, disolución de la Asociación o designación de liquidadores, cuando no decida que lo sea la Junta Directiva.

Art. 4.3 - Convocatoria.

- 4.3.1 - La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, en el período que va de mediados de noviembre a mediados de febrero.
- 4.3.2 - La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o en un plazo máximo de 30 días ante una petición escrita y firmada por al menos el 10% de los asociados.
- 4.3.3 - Los asociados deberán ser convocados, por cualquier medio de comunicación escrito o por medios telemáticos que dejen constancia de su recepción, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia.
- 4.3.4 - La Convocatoria contendrá fecha, hora (de primera y segunda convocatoria), lugar y Orden del Día. En la mitad de dicho plazo, un 10% de los asociados podrán solicitar ampliar o rectificar puntos del Orden del día.
- 4.3.5 - La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria (al menos 30 minutos más tarde, en el mismo lugar) con cualquier número de asistentes.

Art. 4.4 - Adopción de los acuerdos.

- 4.4.1 - Los acuerdos sobre los asuntos generales de marcha corriente se decidirán por mayoría simple.
- 4.4.2 - Los acuerdos sobre modificación de Estatutos requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados en el acto, con la exigencia de que éstos signifiquen al menos la mitad más uno del total de los asociados.

- 
- 4.4.3 - La disolución de la Asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en el acto, con la exigencia de que éstos signifiquen al menos la mitad más uno del total de los asociados.
- 4.4.4 - La adopción de acuerdos se podrá realizar por cualquier medio, presencial o no presencial.

CAPÍTULO 5 - JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.1 - Composición y duración.

- 5.1.1 - La Junta Directiva estará compuesta por un número entre 6 y 10 asociados, entre los cuales se designarán cuatro cargos ejecutivos principales (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario), siendo el resto de componentes Vocales. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a quien resulte pertinente.
- 5.1.2 - La Junta Directiva se renovará por períodos de dos años, pudiendo sus componentes optar a la reelección.
- 5.1.3 - La Junta Directiva podrá incorporar miembros para cubrir bajas, siendo necesaria su ratificación por la siguiente Asamblea General.

Art. 5.2 - Funciones de la Junta Directiva.

- 5.2.1 - Dirigir los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de sus fines.
- 5.2.2 - Confeccionar el plan de actividades y los presupuestos anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- 5.2.3 - Organizar, dirigir y controlar las actividades sociales.
- 5.2.4 - Aprobar o rechazar la admisión de nuevos asociados, proponiendo Asociados de Honor a la Asamblea General.

Art. 5.3 - Atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva.

- 5.3.1 - Presidente: representar a la Asociación, con potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales o de cualquier otra índole que se consideren oportunas.
- 5.3.2 - Vicepresidente: sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.
- 5.3.3 - Tesorero : llevar el control de ingresos y gastos, mantener y gestionar los Libros Contables y demás documentos fiscales legalmente exigibles.
- 5.3.4 - Secretario: mantener los archivos de la Asociación (Libros de Actas, escrituras, contratos y otros documentos esenciales), preparar las reuniones de la Junta Directiva, redactar las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y, en general, llevar a cabo cualquier acción de coordinación u organización que el Presidente le indique.
- 5.3.5 - Vocales: cumplir con las tareas que les sean asignadas en el seno de la Junta Directiva.
- 5.3.6 - Presidente de Honor: participar en las reuniones de la Junta Directiva, participar como miembro de la mesa de presidencia en las Asambleas, presidir los actos de apertura y cierre de eventos y actos oficiales, todo ello con voz pero sin voto.
- 5.3.7 - La Junta Directiva asignará entre sus miembros o podrá asignar a otras personas las restantes competencias.

Art. 5.4 - Condiciones operativas.

- 5.4.1 - La Junta Directiva se reunirá al menos con frecuencia trimestral, pudiendo adoptar acuerdos mediante reunión por medios telemáticos, considerándose apta para tomar acuerdos siempre y cuando en la reunión participen el Presidente y un mínimo

- de otros tres miembros válidamente convocados, siendo al menos uno de ellos otro de los cargos ejecutivos principales.
- 5.4.2 - La convocatoria de la reunión de la Junta Directiva la realizará Secretario o Presidente, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación habitual y sin necesidad de preaviso superior a 24 horas.
- 5.4.3 - La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto del Presidente
- 5.4.4 - Ningún componente de la Junta Directiva será remunerado por su función, aunque podrá ser compensado por los gastos justificados incurridos.
- 5.4.5 - No podrá ser miembro de la Junta Directiva un asociado que no esté al corriente de sus obligaciones de pago u otras, si las hubiere.

Art. 5.5 - Límites y restricciones.

- 5.5.1 - La Junta Directiva no podrá, sin el consentimiento de la Asamblea General, tomar acuerdos o emprender acciones cuya repercusión económica no esté prevista en el plan de acción anual y superen el 25% del presupuesto anual aprobado, o, en su defecto, de los ingresos del ejercicio anterior.
- 5.5.2 - La Asociación quedará comprometida especialmente por aquellos actos que considere la Junta Directiva en los que deba constar conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente, de los que dará constancia el Secretario.

CAPÍTULO 6-ADMINISTRACIÓN

Art. 6.1 - Patrimonio.

6.1.1 - La Asociación se crea sin patrimonio fundacional ni fondo social alguno.

6.1.2 - Si como resultado de sus actividades se generase patrimonio, este sería considerado de la titularidad de la Asociación bien indiviso entre todos los asociados, quedando la condición de propietario ligada a la permanencia en la Asociación.

6.1.3 - La Asociación figurará como único titular de cualquier bien o derecho que integre su patrimonio.

Art. 6.2- Recursos económicos.

Para su funcionamiento, la Asociación contará con las siguientes fuentes de financiación:

- Cuotas de los asociados, por ingreso y periódicas de mantenimiento.
- Resultado de sus actividades, productos y servicios.
- Subvenciones y ayudas, donaciones, herencias, legados de entidades o particulares, que pudiera percibir.

Art. 6.3 - Gestión administrativa.

6.3.1 - La Asociación podrá ser gestionada directamente por la Junta Directiva o por una Empresa externa contratada al efecto, bajo el control de la Junta Directiva.

6.3.2 - Los gestores mantendrán todos los Libros Oficiales exigibles por la Ley, presentando en forma y plazo todos los documentos legales ante las entidades correspondientes.

6.3.3 - El Ejercicio Anual se corresponderá con el año natural, cerrando el 31 de diciembre.

Art. 6.4 - Gestión financiera.

Para disposición de fondos y operaciones bancarias, los cuatro cargos principales de la Junta Directiva tendrán firma reconocida en la entidad bancaria con la cual la Asociación opere, siendo necesaria la firma mancomunada de dos personas autorizadas, una de ellas siempre Tesorero o Presidente.

CAPÍTULO 7-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 7.1 - Motivos de disolución.

La disolución de la Asociación sólo podrá efectuarse:

- Por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese único fin y con las condiciones previstas en el articulado 4.4.3.
- Por resolución de la autoridad administrativa competente.
- Por conversión en otra Asociación de distinta naturaleza o por fusión con otra entidad.

Art. 7.2 - Acciones en caso de disolución.

7.2.1 - La Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, que percibirá los créditos y enajenará los bienes, si los hubiere, y extinguirá con su producto las deudas y compromisos de la Asociación.

7.2.2 - En caso de sobrante, éste se entregará por partes iguales a obras sociales dependientes de la Comunidad y Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Transitoria

Tendrán la consideración de Pioneros Fundadores quienes tuvieran o pudieran tener la condición de asociados con antelación a la aprobación de la reforma de los presentes Estatutos a fecha de 15 de febrero de 2019.

D. José Pedro López Saborit, con DNI 00556354F, Secretario de la Asociación Pioneros Madrileños del Pop, con Número de Registro 36.501,

Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, en relación con el artículo 5.1.2., que donde decía: "La Junta Directiva se renovará por periodos de dos años pudiendo sus componentes optar a la reelección por un máximo de tres ejercicios consecutivos", debe decir: "La Junta Directiva se renovará por periodos de dos años pudiendo sus componentes optar a la reelección." Lo cual CERTIFICO en Madrid a 13 de junio de 2022.

El Secretario

José Pedro López Saborit.

Vº Bº La Presidenta

Elena Vázquez Minguela